



INFORME SECRETARIAL No. 11001310502520210075200 Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada COLPENSIONES, por conducto de apoderada presenta escrito de contestación a la demanda. Apoderado parte demandante aporta nuevo correo electrónico, así mismo sustituye el poder.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Atendiendo lo solicitado por el abogado de la parte demandante, para todos los efectos legales, es despacho tiene en cuenta el correo electrónico aportado; [brallan.avila014@hotmail.com](mailto:brallan.avila014@hotmail.com)

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada KELLY KARINA SOLANO ABAUNZA, como apoderada Judicial de la demandante, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace el abogado BRALLAN DAVID AVILA TOLE.

El Despacho tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES

Ahora bien, la agencia Nacional del Estado, se notificó de la presente acción en los términos señalados por la Ley 2213/22, así las cosas y como quiera que no contesto la demanda, se tiene por no contestada la misma.



Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 072 Fecha 03/05/2023

**ARMANDORODRIGUEZ**  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025**20210050100** Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada, mediante memorial que antecede solicita aclaración al auto anterior, esto debido a que la fecha señalada por el Despacho no corresponde al calendario para el mes de septiembre de 2023 ya que este mes cuenta con tan solo treinta días.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho de la parte demandada y una vez verificado el auto indicado por el abogado, le asiste razón, por lo que, se procede a corregir el error cometido de forma involuntaria, para indicar que la audiencia se realizara el día **veintisiete (27)** de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de la nueve y treinta (9:30) de la mañana

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 072 Fecha 03/05/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 11001310502520220014600 Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La Llamada en garantía J.O.L. INGENERIA ELECTRICAZ SAS, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación al llamado que le hace la demandada. Por otra parte el apoderado de la demandada, mediante memorial solicita que el despacho se pronuncie sobre los otros llamados en garantía.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería al abogado JOSE MANUEL PEREZ CATILLO, como apoderado judicial del llamado en garantía J.O.L. INGENERIA ELECTRICA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido por el representante legal JORGE ORTIZ LONDOÑO.

El Despacho tiene por contestado el llamamiento en Garantía que hace la demandada DRUMMOND LTD a la persona jurídica de J.O.L. INGENERIA ELECTRICA S.A.S.

Ahora bien, Atendiendo lo solicitado por el abogado de la demandada y una vez revisado la contestación de la demanda como el auto que antecede se observa que efectivamente este operador judicial omitió pronunciarse sobre totalidad de los llamados en garantía esto es: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA "CONFIANZA"

Al contestar la demanda y en escrito separado, la demandada DRUMMOND, propone llamar en garantía a la **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA "CONFIANZA"**

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA "CONFIANZA"**

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **DRUMMOND LTD**, en consecuencia, cítese los llamados en Garantía **SEGUROPS GENERALES SURAMERICANA S.A. y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA "CONFIANZA"**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22.



Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada **DRUMMOND LTD.**, para que efectué los actos tendientes a notificar al llamado en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 072 Fecha 03/05/2023

**ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO**  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTÁ